

✠

69
C
103
32
3(67)

DON FERNANDO DE OSORNO Y BERART, CABALLERO DEL ORDEN Real de España, Intendente de ejército y de esta provincia, Corregidor de su Capital, &c.

Hago saber, que por el Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereyra, Consejero de Estado de S. M., y su Comisario Regio en este Reyno, se me ha comunicado la orden siguiente.

"El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de 30 de Julio último, me dice lo siguiente.

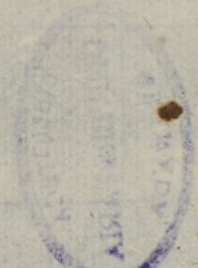
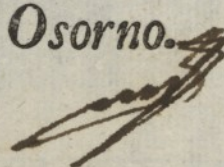
"Habiendo dado cuenta á S. M., de las observaciones que V. E. se ha servido manifestarme por su oficio de 11 del corriente, sobre la admision en compras de fincas, de las certificaciones correspondientes al empréstito obligatorio, verificado en esa provincia por disposicion del Sr. General Sebastiani, y con arreglo al impreso que me acompaña V. E., ha resuelto S. M. que se paguen dichas obligaciones de empréstitos, en bienes nacionales, pero conforme á los reales decretos."

"Lo que conviene haga V. S. publicar sin dilacion, en toda la provincia, para que con arreglo al artículo quinto del real decreto de 9 de Junio de 1809, puedan los interesados en el citado empréstito, acudir al Ministerio y solicitar la conversion de sus títulos ó certificaciones, en cédulas hipotecarias.

Procederá V. S. sin embargo á las subastas de las fincas comprehendidas en los Estados de esta provincia que tienen la real aprobacion, con arreglo al mismo real decreto de 9 de Junio, y al de 22 de Diciembre último. Y de las fincas que se remataren ántes de primero de Octubre próximo, dispondrá se ponga interinamente en posesion á los rematantes que acrediten tener tales certificaciones en bastante cantidad para su pago, ó hicieron obligacion de verificarle dentro de treinta dias, con cédulas hipotecarias, ó de acreditar que lo hicieron en la tesorería general. En cuyo caso se les entregará el testimonio de que se trata en el artículo catorce del otro real decreto de 9 de Junio, con que quedará definitivamente confirmada la posesion tomada, y podrá reducirse á escritura, conforme á la disposicion del mismo artículo; pero si alguno no lo cumpliera así, quedará sujeto á las del artículo quince."

La que he mandado publicar y circular, por medio de este edicto, para que llegando á noticia de todos á quien pueda convenir esta resolucion, se aprovechen del reintegro ó subasta, que por ella se les prepara, baxo las reglas prescriptas; en inteligencia de que á la mayor posible brevedad se les avisará por otro edicto el número y clase de las fincas, su valor, y demas circunstancias interesantes. Granada 17 de Agosto de 1810.

Fernando de Osorno.



Ala municipal de June.

DON FERNANDO DE

OSORNO Y BERRAT, CABALLERO DEL ORDEN

Real de España, Intendente de ejército y de esta provin-

cia, Corregidor de su Capital, &c.

Hago saber que por el Excmo. Sr. D. Luis Melchior Pizarro, Comisario de Real Hacienda, y su Comisario Regio en esta Reyna, se me ha comunicado el Real Cédula de Real Hacienda, con fecha de 30 de Julio último, en que se me manda que...

Habiendo dado cuenta a S. M. de las observaciones que V. E. se ha servido manifestarme por su Real Cédula de 17 de Julio último, sobre la asignación de contribuciones de las ordenaciones de Real Hacienda, y en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Comisario Regio, y en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Comisario Regio, y en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Comisario Regio...

Los Reales Decretos de 17 de Julio último, y de 23 de Diciembre último, y de las Reales Cédulas de 17 de Julio último, y de 23 de Diciembre último, y de las Reales Cédulas de 17 de Julio último, y de 23 de Diciembre último...

En consecuencia de lo que me ha mandado el Sr. Comisario Regio, y en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Comisario Regio, y en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Comisario Regio...

Lo que se mandado publicar y circular, por medio de este Edicto, para que llegados á noticia de todos á quien pueda concurrir esta resolución, se aprovechen del reintegro de subasta, que por ella se los prepara, baxo las reglas prescritas; en inteligencia de que á la mayor posible brevedad se les avisará por otro Edicto el número y clase de las fincas, su valor, y demás circunstancias interesantes. Granada 17 de Agosto de 1810.

Fernando de Osorno

